



Resistencia, 19 de Octubre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver en el Expte N°3574/18 - caratulado "M.E.C.C.yT. S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. FELDMANN OSLER MARCELO ADRIAN (CONCEJAL - DOCENTE),, el que se inicia con la Presentación realizada por el Sr. Daniel Angel Zalazar Director Regional Polinivel - Región Educativa VI - Gral. San Martín del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, quien solicita se expida sobre la supuesta incompatibilidad del docente Sr. Marcelo Adrián FELDMANN OSLER - DNI:26.221.606.

Surge de las constancias remitidas que el docente fue designado en la E.E.P. N°579 "Pedro I. De C. Barros" de Colonias Unidas para ejercer una suplencia como Maestro de Grado - Jornada Completa - desde 04-05-2018 hasta el 02-06-2018 - de Lunes a Viernes de 8:00 a 16:00 hs. Asimismo se desempeña como Concejal Municipal en la localidad de las Garcitas Chaco desde el 10/12/15 hasta el 09/12/19. Horario de sesión Miércoles 20:00hs. -conforme declaración jurada del año 2018 obrante en autos.

Se toma intervención en virtud de lo dispuesto por la ley N°1128-A ARTICULO 14° que expresa: "*La Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad...*".

Al respecto nuestra Constitución Provincial preceptúa de manera general en su Art. 71º: *No podrán acumularse en una misma persona dos o más empleos, así sean nacional, provincial o municipal con excepción de los del magisterio ... El nuevo empleo producirá la caducidad del anterior.*

En forma concomitante y armónica el Régimen de Incompatibilidad provincial preceptúa en el artículo 1º que: "*No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial, o municipal... todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial o leyes especiales*". Asimismo el Art. 2º;" *Quedan exceptuados de las incompatibilidades mencionadas, siempre que no exista superposición de horario o razones de distancia: Inc. f) - modificado por ley 5959): " El cargo de Concejal Municipal, aunque desempeñe funciones de Presidente de Concejo Municipal, con un cargo docente que no pertenezca a la modalidad de tiempo completo hasta el cargo de Director, mas un máximo de hasta doce horas cátedras del nivel secundario o polimodal, o de hasta seis horas cátedras del nivel superior no universitario, o con el dictado de hasta treinta y dos horas cátedra semanales, donde este máximo de horas corresponda a la invisibilidad del espacio curricular o con el cargo de rector o Supervisor. La limitación resultante de este inciso no será aplicable cuando*

se trate de Municipios de 2ª y 3ª Categoría, siempre que no se ocupe el cargo de Presidente del Concejo Municipal.

Por su parte la ley 4233 Orgánica de Municipios en su Art. 32° : " la función de Concejal es incompatible con a) la de funcionario o empleado de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación y/o Provincia, en caso de que el cargo que ocupare imposibilite total o parcialmente el cumplimiento eficaz de la función de Concejal".

En función de lo dispuesto y dado que la tareas como docente y concejal son cumplidas en localidades distintas, esta Fiscalía ha emitido reiterados pronunciamientos, en el sentido de que la eficacia en el cumplimiento de las funciones de Concejal debe ser merituada por el propio Concejo Municipal, el que deberá tener en cuenta las distancias, exigencias y particularidades propias del lugar, en relación al tiempo y complejidad de las cuestiones de las que allí se ocupan.

Por todo ello, disposiciones legales citadas y facultades conferidas por la ley Nº1128-A

RESUELVO :

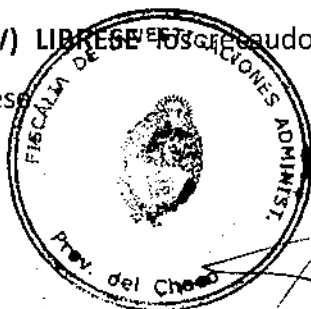
I) **CONCLUIR** que el desempeño en forma simultánea de los cargos de Concejal de la Municipalidad de las Garcitas y Docente de Jornada Completa en la localidad de Colonias Unidas de la Provincia del Chaco no resultan incompatibles.- por aplicación del Art. 2 Inc. "f" de la Ley Nº 1128-A, y su modificatoria Nº 5959 .-

II) **HACER SABER** que el Sr. Marcelo Adrián FELDMANN OSLER - DNI:26.221.606. no se encuentra en incompatibilidad, atento la excepción establecida por la ley Nº5959 en el Art. 2º Inc."f" del Régimen de Incompatibilidad.

III) **COMUNICAR**, lo resuelto Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia, a los fines que legalmente corresponde.-

IV) **LIBRESE** los expedientes pertinentes, tome razón Mesa de Entradas y Salidas., Archivos

RESOLUCION Nº: 2300/18



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Inspecciones Administrativas